



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCIÓN DE DENEGACIÓN POR NO SUBSANACIÓN

San Salvador a las ocho horas con catorce minutos del día 25 de agosto de 2021, en el Centro Nacional de Registros luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. **CNR-2021-0134** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de
en la que solicita la información siguiente:

Solicito copias sobre las solicitudes que han hecho en el terreno propiedad de
bajo el número de lote en catastro 1326 y la matrícula del inmueble es
la 05532595 He ido varias veces al CNR a recopilar información sobre la inscripción fraudulenta de este inmueble y he averiguado que en 2019 (año en que inscribieron este inmueble fraudulentamente) habían solicitado 5 veces ubicaciones catastrales y mantenimiento Una de esas 5 solicitudes pertenecen al señor
quien fue empleado del CNR. Desconozco quien es este señor
y la razón por la cual está tan interesado en mi terreno pues él fue quien recogió la inscripción fraudulenta del inmueble en febrero de 2019, quien pidió certificaciones literal y extrada el 26 de junio de 2019 y quien solicitó el 19 de abril de 2019 una actualización gráfica de este mismo inmueble. Me preocupa que este señor haya llegado la semana recién pasada el CNR a hacer diligencias cuando claramente está involucrado en este ilícito y podría estar involucrado en otros ilícitos de registros. Me gustaría saber quien es y por que el
cuyo registro profesional es el 0017 ha firmado un plano planimétrico y por qué el día 29 de junio, a tan sólo un día después de resuelta la solicitud hecha por
en abril, llegó a presentarse al inmueble diciendo que iba a remedir el inmueble a petición de la señora
supuesta dueña del inmueble. Favor ver denuncia interpuesta en la FGR donde se narra y se relaciona al
y el video donde él está mostrando papeles para entrar al inmueble.

Luego de haber notificado al solicitante en fecha 25 de agosto de 2021 a través de correo electrónico, subsanar datos de la solicitud presentada y habiendo transcurrido los diez días hábiles que dicta el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativos y por no haber respondido la subsanación, **SE RESUELVE:**

- I. Denegar por no subsanar la información solicitada.
- II. De conformidad al artículo 72 inciso tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos: 1. De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de diez días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita oficial de información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv; o a la dirección, 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador y 2. De conformidad al artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita oficial de información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv; o a la dirección, 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.gob.sv o en sus oficinas ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y Calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador;
- III. NOTIFÍQUESE

Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez
Oficial de Información

